

DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.

50 49  
848 47 50  
209

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las seis horas con treinta minutos del día cuatro octubre de dos mil catorce, ante el suscrito Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, quien actúa en forma legal con los testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, comparece, MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, acto seguido el suscrito personal en actuaciones procede ampliamente y en voz alta hacerle saber a la persona de referencia los derechos que le asisten en su calidad,

siendo los siguientes: I.- Ser enterado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

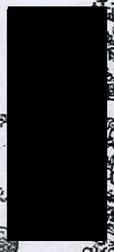
III.- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; IV.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; V.- En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; VI.- No podrá

librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda la denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que sea cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el inculpa lo cometió o participo en su comisión;

VII.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpa a disposición del juez sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. la contravención a lo anterior será sancionado por la ley penal;

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUSPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN  
INVESTIGACIÓN DE QUERRELA  
ORGANIZADA  
UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO  
GENERAL DE  
JULIO  
REVISED  
SRQ

hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urbana blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque CHINO nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periferico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos; ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHAKI, y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de malos con CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le avisara a CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY quemaron los cuerpos, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato llego también al cerro con el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUADALUPE  
 GOBIERNO DEL ESTADO  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
 PENITENCIARIA  
 DIVISIÓN DE CONTROL DE PREVIAS  
 CDMX, GDO

64  
66/64  
63  
223  
80

que tiene que manifestar. - - - Visto lo manifestado por la defensora de oficio, dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----CONSTE.-----

- - - - Se autoriza lo actuado. - - - - - Damos Fe.

Por ultimo se anexa croquis que realiza el declarante y que es todo lo que tengo que declarar previa lectura que se hace al ruego de lo antes expuesto lo ratifico firmando al calce y al margen para debida constancia legal; asimismo en este acto la defensora de oficio solicita hacer el uso de la palabra por lo que manifiesta lo siguiente: que en este acto solicito a esta representación social que después de haber rendido declaración ministerial mi representado, se le permita retirarse de esta oficina ya que se encuentra en calidad de presentado, esto es con la finalidad de no violarse sus garantías Constitucionales estipuladas en los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Constitución Federal y que es todo lo que tiene que manifestar. Visto lo manifestado por le defensora de oficio dígamele que al momento de resolver la situación jurídica de su defendido se tomaran en cuenta sus manifestaciones.-----

-----CONSTE----- Se autoriza lo actuado. -----

- Damos Fe-----

El Agente del Ministerio Público del Fuero Común suscrito a la Dirección General de Verificaciones Previas.

El Presentado.

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER

La Defensora de Oficio

SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ

- - - En el Ministerio de Integridad Física.- Seguidamente y en la misma fecha el suscrito da fe de tener a la vista una persona del sexo masculino que dijo llamarse MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, y al hacerle una revisión en su integridad física se da fe que no presenta ninguna lesión ni huella de violencia externa, de todo lo cual

EL ESTADO  
GENERAL DE  
VERACRUZ  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ